

tivo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea de Tajo, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea de Tajo, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcolea de Tajo, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda del Puente a Talavera.—Anchura, 20,89 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesclaros, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesclaros, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesclaros, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel del Madroño.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de la Colada.—Anchura, 20,89 metros.

Colada del camino de los Arrieros.—Anchura, 10 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezón de Valderaduey, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezón de Valderaduey, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y sin oposición a la misma por parte de las autoridades locales, siendo favorables los informes emitidos por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, Ayuntamiento y Jefatura de Obras Públicas de la provincia y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezón de Valderaduey, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada La Zamorana.—Primer tramo (anchura, 15 metros). Segundo tramo (anchura, 10 metros).

Descansadero-abrevadero del Puente. — Superficie, 42 áreas 30 centiáreas.

Descansadero-abrevadero de Pontoncillo.—Superficie, 32 áreas 80 centiáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.918, interpuesto por don Julio Cisneros Palacios.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de enero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.918, interpuesto por don Julio Cisneros Palacios contra Orden de este Departamento de 23 de enero de 1961, sobre deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso promovido por don Julio Cisneros Palacios contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1961, aprobatoria del deslinde parcial del monte «El Pinar», número 89 de los del Catálogo de Avila, propiedad del Ayuntamiento de El Tiembro, debemos

declarar y declaramos, con desestimación de la alegación de nulidad de actuaciones del expediente, anulada y sin efecto la Orden recurrida en cuanto al señalamiento del lindero Sur del enclavado «La Yedra», comprendido entre los vértices 21 a F. del plano, lindero que deberá seguir la línea marcada por los vértices 23 a 26 del plano del deslinde de 1895 y del plano de 24 de febrero de 1912 del deslinde que se ordenó practicar en primero de febrero de 1911; fijándose como cabida del enclavado la que resulte encerrada en el perímetro así modificado, sin que proceda por ahora declaración alguna en relación con el expediente de sanción dejado en suspenso por la Dirección General de Montes en Orden de 22 de octubre de 1960, y sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense y Pontevedra para instalar una industria de destilación de mieras en Porriño (Pontevedra).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Lombos Vidal, en representación de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense y Pontevedra, en solicitud de instalación de una industria de destilación de mieras en Porriño (Pontevedra).

Esta Dirección General de Economía de la Producción Agraria, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963, acuerda:

Autorizar a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense y Pontevedra la realización de la instalación solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La autorización únicamente es válida para el peticionario en la representación que ostenta.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma se ajustarán exactamente a los datos que obran en el expediente y han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera. No se podrán realizar modificaciones en la insta-

lación, traslado de la misma, ni traspaso de su propiedad, que no sean previamente autorizados por esta Dirección General.

Cuarta. Se ha de remitir a este Centro directivo, en el plazo máximo de tres meses, la documentación demostrativa del plan financiero que haga viable el desarrollo del proyecto.

Quinta. Cumplida la condición anterior habrán de iniciarse las obras dentro del plazo máximo de tres meses.

Sexta. La puesta en marcha deberá realizarse en el plazo improrrogable de dieciocho meses, a partir de la iniciación de las obras.

Séptima. Una vez ultimados los trabajos de instalación el interesado lo comunicará al Distrito Forestal de Pontevedra, para que se proceda al reconocimiento de la instalación, necesario para extender, si ha lugar, acta de comprobación y autorización de funcionamiento indispensable para poner en marcha la industria.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o la existencia de declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Pontevedra

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas sobre localidades que se destinan en 1964 para producir patata original, certificada y seleccionada, de siembra.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata original y certificada, y asimismo los destinados a la obtención de semilla de multiplicación y seleccionada.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden ministerial, este Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ha fijado en 1964 las siguientes localidades que se expresan a continuación para la producción de patata de siembra en sus distintas categorías:

PATATA ORIGINAL

Provincia de Alava:

Azaceta.
Berroci.
Finca «El Redondo» (Troconiz).
Ibisate.
Izarza.
Onraita.
Roitegui.

Parzonaría de Encía de Arriba, perteneciente a las siguientes localidades:

Alda.
Contrasta.
Onraita.
Roitegui.
San Vicente Arana.
Ullivarri-Arana.

Provincia de Burgos:

Finca «El Vallejo» (La Lora de Remedo).
Granja «La Cabañuela» (Hontomin).

Provincia de Orense:

Granja «La Devesa» (Ginzo de Limia).
Subestación de Mejora de la Patata (El Rodicio).

Provincia de Palencia:

Finca «Santa Eufemia» (Olmos de Ojeda).
Elecha de Valdivia.
Revilla de Pomar.

PATATA CERTIFICADA

Provincia de Alava:

Alda.
Ullivarri-Arana.
San Vicente Arana.

Provincia de Burgos:

Angosto.
Argomedo.
Ayoluengo de la Lora.
Barrio Panizares.
Castresana.
Ceniceros.
Cernégula.
Cubilla de la Sierra.
Cubillos del Rojo.
Lorilla de la Lora.
Porquera del Butrón.
Rebollo de la Torre.
San Andrés de Montearados.
Sargentos.
Talamillo del Tozo.
Trashaedo.
Valdeajos.
Villaescobedo.
Villalacre.
Villanueva Carrales.

Provincia de Navarra:

Abaurrea Alta.
Aria.
Jaurieta.
Orbara (Término de Aiza).

Provincia de Orense:

Ginzo de Limia.

Provincia de Palencia:

Cozuelos de Ojeda.
Pomar de Valdivia.
Respinda de Aguilar.

PATATA SELECCIONADA

Provincia de Alava:

Aberásturi.
Acilu.
Acebedo.
Adana.
Alaiza.
Angostina.
Añua.
Arlucea.
Bajauri.
Basabe.
Corro.
Erenchun.
Eguileta.
Eguileor.
Faldo.
Gaceta.
Gauna.
Guereñu.
Hijona.
Laño.
Lagrán.
Marquinez.
Montoria.
Navarrete.
Obecuri.
Oquina.